



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA
CESIONARIA:	OLGA MILENA CRUZ MORA
DEMANDADO:	WILLIAM NDRES JIMENEZ CACERES
ASUNTO:	APRUEBA REMATE
RADICADO:	635944089001-2018-00060-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 234

El día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022); dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por el BANCO PICHINCHA, identificado con el Nit.890200756-7, y donde actúa como cesionaria la señora OLGA MILENA CRUZ identificada con C.C 24.587.152, en contra del señor WILLIAM ANDRES JIMENEZ CACERES, identificado con CC: No. 93.438.468, radicado bajo el No. 635944089001 2018-00060-00, se realizó diligencia de remate del bien sobre el que pesa el embargo, vehículo que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, y el cual fue adjudicado a la señora OLGA MILENA CRUZ, identificada con C.C 24.587.152, en la suma de SESENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M.CTE. (\$ 60.100.000.00), el cual se haya determinado así: se trata UN VEHÍCULO CLASE: CAMPERO, PLACAS: KMN-721, MARCA: SUZUKI, MODELO 2017, COLOR: PLATA SEDA METALICO, CHASIS: TSMYE21S1HM263443, MOTOR M16A-2076238, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA: WAGON, CILINDRADA 2017, avaluado en la suma de cuarenta y siete millones quinientos ochenta mil pesos (\$47.580.000.00).

Se tiene que dentro del término previsto la rematante acreditó el pago del cinco por ciento (5%) que dispone la ley 11 de 1987, artículo 7º, por valor de \$ 3.005.000.00, y el valor del 1% de retención en la fuente, equivalente a la suma de \$ 601.000.00, sin que hubiese necesidad de acreditar el pago por el excedente del remate, ya que el crédito supera con creces el valor por el cual se adjudicó dicho bien mueble, para cuyo efecto aportó los recibos de pago correspondientes.

Decantado lo anterior, el despacho establece que se cumplieron en esta forma las exigencias de los artículos 450, 451, 452 y 453 del Código General del Proceso, por lo tanto, es procedente darle aprobación al citado remate, tal como lo consagra el artículo 455 ibídem.

Por último y en aplicación de lo reglado en el artículo 455 de la normativa en cita, se dispondrá entre otros ordenamientos, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el automotor rematado, así como la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el mismo y la cancelación de la orden de inmovilización respectiva.

Se dispondrá además la notificación del presente proveído al secuestro, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata del bien al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**



RESUE VE:

PRIMERO: APROBAR EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE LA ADJUDICACION hecha a la señora OLGA MILENA CRUZ, identificada con C.C 24.587.152, dentro de la presente actuación, del bien mueble determinado así: UN VEHÍCULO CLASE: CAMPERO, PLACAS: KMN-721, MARCA: SUZUKI, MODELO 2017, COLOR: PLATA SEDA METALICO; CHASIS: TSMYE21S1HM263443, MOTOR M16A-2076238, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA: WAGON, CILINDRADA 2017, avaluado en la suma de cuarenta y siete millones quinientos ochenta mil pesos (\$47.580.000.00), salido a subasta el once (11) de marzo del corriente año, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO: instaurado por el BANCO PICHINCHA, identificado con el Nit.890200756-7, y donde actúa como cesionaria la señora OLGA MILENA CRUZ identificada con C.C 24.587.152, en contra del señor WILLIAM ANDRES JIMENEZ CACERES identificado con C.C No. 93.438.468.

SEGUNDO: Dicha adjudicación se aprueba en la suma de SESENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M.CTE. (\$ 60.100.000.00).

TERCERO: Se ORDENA la cancelación de la medida cautelar consistente en EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS: KMN-721; que pesa sobre el bien mueble objeto de adjudicación. En consecuencia, se ordena librar oficio al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, para que deje sin valor ni efectos el oficio 533 del 23 de abril de 2018.

De igual forma se ORDENA la CANCELACION DE LAS ORDENES DE INMOVILIZACION que recaen sobre el automotor. Librense oficios al SETTA, a la SECRETARIA DE TRANSITO DE QUIMBYA, al IDTQ y a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para que se sirvan dejar sin valor ni efectos los oficios 1101, 1102 1103 del 29 de agosto de 2018 y 436 del 20 de abril de 2021.

CUARTO: Se ordena notificar al auxiliar de la justicia, que han cesado sus funciones como secuestre, y que debe hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante en forma inmediata y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Se ordena librar oficio al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, con el fin de que se sirva hacer la cancelación de la prenda, constituida mediante documento privado el 21 de octubre de 2016, a favor del Banco Pichincha.

SEXTO: Téngase en cuenta que, dentro del presente proceso, queda un saldo insoluto a favor de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 468 del C.G.P.

SEPTIMO: EXPEDIR con destino a la rematante y a su costa copia del acta de remate y del presente auto.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA